



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 20 DE MAYO DE 2021

VISTO:

La Resolución CFE N° 387/21, El Decreto N° 321/21, Resoluciones CPE N° 4119/20 y 1152/21 y Nota de UnTER N° 982/21, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Educación, por Resolución N° 387/21, estableció como principio general priorizar la presencialidad en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, siguiendo los lineamientos del “Protocolo Marco” aprobado por Resolución CFE N°364/20;

Que en consonancia con ello, el Consejo Provincial de Educación, por Resolución N° 4119/20, aprobó el Protocolo Jurisdiccional de Procedimientos, Recomendaciones y Cuidados para el Regreso Presencial a clases, denominado CuidaRNos, realizando en el mismo aportes del gremio UnTER, con criterios sanitarios, de higiene y seguridad, para la vuelta al dictado presencial de clases en el ciclo lectivo 2021;

Que a su vez, por Resolución N° 1152/21, el CPE determinó que el cumplimiento de las funciones del personal docente deberá realizarse de manera presencial cumpliendo con el débito laboral correspondiente, respetando el protocolo sanitario vigente;

Que en función del contexto sanitario actual ante la nueva ola del COVID-19, la Gobernadora de la provincia de Río Negro, emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N°321/21, disponiendo los índices a tener en cuenta para determinar el riesgo epidemiológico y facultando al Ministerio de Salud a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria;

Que en consecuencia, es el Ministerio de Salud de la provincia, la única autoridad competente en materia sanitaria para determinar cualquier medida restrictiva, temporaria y excepcional para preservar la salud pública;

Que el gremio docente UnTER por Nota N° 982/21, dispuso unilateral e ilegalmente, la suspensión de la presencialidad docente, tomándose atribuciones que no le corresponden y alterando el funcionamiento de las instituciones educativas, generando así un perjuicio a la comunidad educativa rionegrina;

Que conforme a los Artículos 5° y 14° de la Constitución Nacional, es el Estado, a través de sus Gobiernos Provinciales y/o de la C.A.B.A, en ejercicio el poder de policía quienes poseen la facultad inherente, exclusiva e irrenunciable de legislar y tomar este tipo de medidas, propias de la administración del sistema educativo;

Que en el ámbito estrictamente provincial, la competencia en este tipo de decisiones queda expresamente regulado por la propia Constitución Provincial, la que en su Artículo 65° primera parte, establece que *“Las políticas educativa de la Provincia son formuladas por un Consejo Provincial de Educación, el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza y los demás aspecto del gobierno de la educación que establezca la ley”*;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que, ajustándose a lo dispuesto en la Carta Magna Provincial, se promulgó la Ley F 4819 “Ley Orgánica de Educación”, la cual en su Título X “Gobierno de la Educación”, Artículo N° 152 y concordantes, establece como responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo Provincial, representado en la materia por el Consejo Provincial de Educación en ámbito de sus competencias, el gobierno y la administración del Sistema Educativo Provincial;

Que de lo expuesto, se desprende que la medida adoptada por el Plenario de Secretarios Generales de UnTER, no solo absorbe facultades atribuidas al Ministerio de Salud, en el marco del manejo sobre la situación epidemiológica actual, lo que atento a la sensibilidad del tema, agrava aún más los efectos de la medida adoptada, sino que también viola las atribuciones constitucionales conferidas al Consejo Provincial de Educación;

Que en función de los argumentos dados, corresponde emitir la norma legal pertinente para dictaminar el incumplimiento con la presencialidad, y consecuentemente con el débito laboral, dispuesta por Resolución N° 1152/21 del CPE, respecto a los días 19, 20 y 21 de mayo de 2021;

Que se instruye a las Unidades de Gestión para que, a través de la información de los Equipos Directivos y Supervisivos, carguen en el sistema a las y los docentes que no se han presentado a sus respectivos puestos laborales en los distintos establecimientos escolares de la Provincia;

Que, a su vez, en función de la competencia atribuida por el Artículo 2° de la Ley N° 5.255, se remiten las presentes actuaciones a la Secretaria de Estado de Trabajo, a los fines de que analice y resuelva acerca de la responsabilidad del gremio UnTER, respecto a la medida adoptada por el Plenario de Secretarios Generales del mismo gremio;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley F N° 4819

LA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la no procedencia de la medida de suspensión de presencialidad dispuesta por el Plenario de Secretarios Generales de Un.T.E.R. con fecha 18 de Mayo del 2021 e informado mediante Nota N° 982/21.-

ARTICULO 2°.- RESERVAR la facultad de realizar el descuento correspondiente a aquellos y aquellas docentes que los días 19, 20 y 21 de mayo del presente año, no cumplan con el débito laboral según lo establecido en la Resolución N° 1152/21 del CPE.-

ARTICULO 3°.- INSTRUIR a los Consejos Escolares de la Provincia para que a través de la información aportada por los Equipos Directivos de los Establecimientos Educativos de la provincia de Río Negro, procedan a cargar el listado de docentes indicados en el artículo anterior.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 4°.- REMITIR las presentes actuaciones a la Junta de Disciplina Docente, a los fines que estime conveniente.-

ARTICULO 5°.- REMITIR las actuaciones a la Secretaria de Estado de Trabajo de la provincia a los fines de analizar y resolver acerca de la responsabilidad que le compete al sindicato UnTER, por las medidas informadas mediante Nota N° 982/21.-

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Unidades de Gestión correspondientes, a la Dirección General de Educación, a todas las Direcciones de Educación, a todas las Supervisiones de Educación, por su intermedio a los Establecimientos Educativos, a la Junta de Disciplina Docente, a la Secretaria de Estado de Trabajo y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3100

Prof Mercedes Jara Tracchia  
Presidente del Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro